



KARLA ALINE HERRERA ALONSO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 115 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 6, 8, 9 FRACCIÓN VII, 14 FRACCIÓN IX Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIONES I Y III, 102, 103, 104, 105, 106, 180, 185, 188 FRACCIÓN VIII, 207 A 211 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; EL ACUERDO NÚMERO 21/08/2025 POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR; EL ACUERDO NÚMERO 22/08/2025 POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA; ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5 FRACCIÓN III, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación media superior en México atraviesa un proceso de transformación orientado a garantizar una formación integral, humanista, inclusiva y pertinente, acorde con las necesidades sociales, culturales, económicas y productivas del país.

En este contexto, la actualización de los planes y programas de estudio constituye una acción prioritaria para asegurar la excelencia educativa y fortalecer el derecho de las y los estudiantes a recibir una educación con equidad y excelencia.

La emisión del Acuerdo 21/08/2025, por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, así como del Acuerdo



22/08/2025, mediante el cual se regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025, representa un parteaguas en la organización curricular y pedagógica de la Educación Media Superior. Ambos instrumentos normativos establecen las bases para una formación centrada en el desarrollo integral del estudiantado, la articulación de trayectorias educativas y el fortalecimiento de aprendizajes fundamentales con enfoque comunitario, crítico y socioemocional.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En atención a dichas disposiciones, resulta indispensable establecer lineamientos que orienten el diseño y actualización de planes educativos y programas de estudio para las instituciones particulares que impartan o pretendan impartir educación media superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el estado de Morelos. La armonización normativa permitirá que la oferta educativa responda a los principios, componentes curriculares, orientaciones pedagógicas y mecanismos de evaluación previstos en el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, garantizando coherencia con la política educativa nacional vigente.

La actualización curricular se justifica, por la necesidad de fortalecer la pertinencia social y contextual de la educación media superior. Las dinámicas sociales contemporáneas exigen que la escuela mantenga una relación activa con su entorno, promoviendo la participación comunitaria, la responsabilidad social y el análisis crítico de las problemáticas locales, regionales y globales. En este sentido, la incorporación del Programa Aula, Escuela y Comunidad (PAEC) representa una estrategia pedagógica fundamental para transversalizar

conocimientos, integrar saberes disciplinares y socioemocionales, y fomentar procesos de reflexión y acción orientados a la transformación social.

Aspectos que deben integrarse en los planes y programas educativos, para satisfacer las necesidades y requerimientos que demanda la sociedad moderna de los estudiantes y egresados de nivel medio superior.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La formación de las y los estudiantes de educación media superior debe orientarse al desarrollo de capacidades reflexivas, pensamiento crítico, habilidades socioemocionales, ciudadanía digital, conciencia ambiental y compromiso comunitario, de modo que puedan enfrentar los desafíos personales, académicos, sociales y laborales de manera ética y responsable.

El enfoque de la Nueva Escuela Mexicana impulsa una educación que reconoce la diversidad cultural, promueve la igualdad sustantiva y fortalece el tejido social mediante procesos formativos integrales.

La educación media superior requiere consolidar mecanismos permanentes de mejora continua. La evaluación formativa, el seguimiento institucional y la retroalimentación sistemática permitirán fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, favoreciendo la toma de decisiones basada en evidencia y la actualización constante de los programas educativos conforme a las necesidades del contexto y las transformaciones del entorno social y productivo.

Desde el punto de vista normativo, es imprescindible, adecuar las disposiciones específicas que regulan lo relativo a los planes y programas educativos y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al contenido de los Acuerdos



21/08/2025 y 22/08/2025, que regulan un Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, para garantizar coherencia con la política educativa nacional vigente. Por ello, es menester expedir Lineamientos claros que orienten al particular que presta servicios educativos de nivel medio superior, para que conozca las políticas públicas educativas que han de orientar su labor y los requisitos para ello, lo cual guarda congruencia con el marco constitucional que reconoce el derecho humano a la educación, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Morelos y demás disposiciones federales aplicables en la materia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Nuestro marco jurídico vigente, establece la obligación de garantizar una educación inclusiva, intercultural, humanista y de excelencia, así como la necesidad de asegurar condiciones académicas, pedagógicas y administrativas adecuadas para la prestación del servicio educativo.

En el ámbito social, la educación media superior enfrenta importantes desafíos relacionados con la deserción escolar, las desigualdades en el acceso y permanencia, las brechas digitales y la desvinculación entre la escuela y la comunidad. Frente a ello, la actualización curricular se concibe como una herramienta estratégica para promover trayectorias educativas flexibles, fortalecer la identidad comunitaria, incorporar saberes locales y científicos contemporáneos, y fomentar la participación democrática y la responsabilidad social del estudiantado.

Por otra parte, la política educativa nacional vigente impulsa la consolidación de un modelo educativo humanista y comunitario que articule los distintos niveles

educativos, fortalezca la coherencia entre perfiles de egreso, componentes formativos y orientaciones pedagógicas, y promueva procesos institucionales de transformación académica y administrativa. La reorganización curricular, la actualización docente, la adecuación de recursos educativos y el fortalecimiento de los procesos de acompañamiento y supervisión son elementos indispensables para materializar los principios de la Nueva Escuela Mexicana en el ámbito de la educación media superior.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En este sentido, los presentes lineamientos no constituyen únicamente una adecuación técnica o administrativa, sino una transformación estructural orientada a garantizar que los planes y programas educativos respondan a las necesidades actuales del país, favorezcan la formación integral del estudiantado y contribuyan al desarrollo social, económico y cultural de Morelos y de México.

Aunado a lo anterior, la implementación del Sistema Estatal de Gestión Escolar (SIEGES) a cargo de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, que constituye una herramienta auxiliar para la atención de los trámites y servicios educativos en nuestra entidad, representa una estrategia para fortalecer la transparencia, sistematización y seguimiento de los procesos relacionados con el diseño, actualización y evaluación de planes y programas educativos, así como para facilitar los trámites vinculados con el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Finalmente, es importante destacar que la expedición de los presentes lineamientos por la titular de la Secretaría de Educación del estado de Morelos, busca proporcionar a las instituciones particulares criterios claros, homogéneos



y pertinentes para el diseño y actualización de sus planes educativos, asegurando que la oferta académica de educación media superior se desarrolle bajo principios de excelencia, inclusión, equidad, flexibilidad, pertinencia y mejora continua, en concordancia con los objetivos del Sistema Educativo Nacional y los principios rectores de la Nueva Escuela Mexicana.

Todo lo anterior, alineado dentro del marco constitucional, normativo y de política pública educativa vigente en materia de Educación Media Superior y Superior, así como con los principios y objetivos establecidos por la Nueva Escuela Mexicana, el Sistema Educativo Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la educación y establece que ésta deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita, laica y de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos.

Por su parte, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos, promueven los principios de respeto a la dignidad humana, igualdad sustantiva, interculturalidad y enfoque humanista.

Mientras que los Acuerdos Secretariales 21/08/2025 y 22/08/2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025, regulan el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS) y el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana (SINBANEM), estableciendo las bases para la reorganización curricular, la formación integral



del estudiantado, el fortalecimiento de trayectorias educativas flexibles y la consolidación de modelos pedagógicos centrados en la comunidad y el desarrollo humano integral.

De ahí que la expedición de los presentes Lineamientos, se encuentre alineada con los postulados de la Nueva Escuela Mexicana, particularmente en lo relativo a la construcción de un modelo educativo humanista, crítico, inclusivo y comunitario; el fortalecimiento del pensamiento crítico, la conciencia histórica y la participación democrática; la promoción de la equidad educativa y la permanencia escolar; la incorporación de enfoques socioemocionales, interculturales y de igualdad sustantiva; el impulso a la formación integral mediante el desarrollo de competencias académicas, sociales, digitales y laborales; la mejora continua de los procesos educativos mediante mecanismos de evaluación formativa y retroalimentación permanente.

Asimismo, los presentes Lineamientos se articulan con los principios pedagógicos y curriculares establecidos en el MCCEMS, particularmente en el fortalecimiento del perfil de egreso con perspectiva comunitaria, crítica y socioemocional que impactan en la educación superior; la conexión entre el currículum fundamental y el currículum laboral; la promoción de aprendizajes transversales y contextualizados; el reconocimiento de la diversidad regional, cultural y social del estudiantado; la implementación de estrategias pedagógicas centradas en Aula, Escuela y Comunidad (PAEC), y el desarrollo de procesos de evaluación formativa orientados a la mejora del aprendizaje.



Por tanto, los presentes Lineamientos contribuirán a garantizar que los planes y programas educativos respondan a las orientaciones curriculares nacionales y favorezcan trayectorias educativas pertinentes y flexibles.

Bajo este contexto se mantiene congruencia con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, publicado el 23 de abril de 2025 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6419 en su Eje Rector 3 “Bienestar para el Pueblo”, objetivo estratégico número 3.7, consistente en garantizar el derecho humano a una educación humanista y de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa que fomente el amor a la patria y promueva la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso educativo, en el que la escuela se concibe como un centro de aprendizaje comunitario para el desarrollo humano integral; bajo la estrategia 3.7.2, conforme a la cual corresponde al estado garantizar la educación media superior humanista de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa en espacios físicos dignos e incluyentes; y con las líneas de acción número 3.7.2.3, que consiste en brindar atención educativa humanista y de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa para que adolescentes y jóvenes mejoren su desempeño académico y obtengan resultados de aprendizajes relevantes y pertinentes.

Los presentes Lineamientos contribuirán a alcanzar los objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado el 28 de enero de 2026 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6518, sección segunda; principalmente con las estrategias 1.4, consistente en garantizar una cultura de la paz, no violencia y seguridad en el entorno escolar, a través de la línea de acción 1.4.5 para establecer alianzas

institucionales con los tres órdenes de gobierno y órganos constitucionalmente autónomos, así como instituciones no gubernamentales para formar ciudadanos que valoren y respeten a su comunidad, y encaminen su vida adulta dentro del marco jurídico vigente ; a lo que obedece el presente instrumento.¹

Contribuyendo la autoridad educativa con la expedición del presente instrumento, a garantizar el derecho a una educación inclusiva y de excelencia; reducir las desigualdades educativas y las brechas de acceso y permanencia; fortalecer la excelencia de los servicios educativos; impulsar la innovación pedagógica y tecnológica; vincular la educación con el desarrollo social, económico y comunitario del Estado de Morelos; promover la formación integral de las juventudes morelenses bajo principios de responsabilidad social y participación democrática.

Debemos coadyuvar a establecer soluciones a los principales desafíos que enfrenta actualmente la Educación Media Superior, tales como la deserción escolar, las brechas digitales, la desigualdad educativa y la desvinculación entre escuela y comunidad.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.

¹ http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6518_2A.pdf Páginas 206-207.

TÍTULO PRIMERO

DE LA FACTIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DEL RVOE

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Ámbito de aplicación y sujetos obligados. Los presentes lineamientos son de observancia general en el territorio del estado de Morelos, para las instituciones particulares que impartan o pretendan impartir educación de nivel medio superior o superior incorporadas a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través del sistema del marco curricular común a nivel nacional y garantizará el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

La educación superior comprende los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

SEGUNDO. Objeto. El presente instrumento tiene la finalidad de orientar en el diseño y actualización de planes de estudio y programas educativos para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Medio Superior y Superior en el Estado de Morelos, con excepción de las materias

relacionadas con el área de la salud cuya competencia está reservada a la Federación.

TERCERO. Abreviaturas o siglas. Para efectos del presente instrumento, indistintamente en singular o plural se entenderá por:

- **DGEMSS:** Dirección General de Educación Media Superior y Superior inscrita a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- **EMS:** Educación Media Superior;
- **IEMS:** Instituciones de Educación Media Superior;
- **MCCEMS:** Marco Curricular Común de la Educación Media Superior de la Nueva Escuela Mexicana;
- **NEM:** Nueva Escuela Mexicana;
- **RETyS:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- **SEN:** Sistema Educativo Nacional;
- **SIEGES:** Sistema Estatal de Gestión Escolar;
- **SINBANEM:** Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, y
- **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO. Supletoriedad. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria el Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior y el Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, así como los principios generales del

derecho. La misma disposición aplicará tratándose de lo relativo al control escolar para los estudios del tipo medio superior.

Tratándose de la educación superior, se aplicará en forma supletoria la Ley General de Educación Superior y los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II
DOCUMENTO INFORMATIVO
DE LOS ASPECTOS Y REQUISITOS GENERALES PARA
LA OBTENCIÓN DEL RVOE

QUINTO. Obtención del RVOE. Para obtener el RVOE los particulares deberán contar con:

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación del tipo medio superior y/o superior según sea el caso conforme a los perfiles académicos a que se refieren los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable;
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, normativas, de seguridad y pedagógicas;
- III. Planes y programas de estudio que reúnan los requisitos establecidos por la normativa vigente, y
- IV. Un protocolo de acción y atención para los casos hostigamiento, acoso sexual y cualquier otro tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral y docente, garantizando en todo momento la seguridad y acompañamiento de la víctima en los términos previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la propia del Estado.



SEXTO. Identificación. El particular que pretenda solicitar el RVOE debe identificarse debidamente en la plataforma diseñada por la DGEMSS para tal efecto, cumpliendo lo siguiente:

- I. Persona física: C.U.R.P., nombre completo, R.F.C., identificación oficial con fotografía y firma (credencial de elector o pasaporte) vigente, datos de contacto (número de teléfono y correo electrónico).
- II. Persona moral: acta constitutiva debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como el poder notarial del representante legal, su C.U.R.P, su nombre completo, su R.F.C. y su identificación oficial con fotografía (credencial de elector o pasaporte) vigente.

SÉPTIMO. Marco normativo. El particular que pretenda solicitar el RVOE deberá reunir además, los requisitos que se desprenden de la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Morelos, el Acuerdo 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, el Acuerdo 21/08/2025 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, el Acuerdo 22/08/2025 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE GESTIÓN ESCOLAR



OCTAVO. Sistema Estatal de Gestión Escolar (SIEGES). El SIEGES es un sistema electrónico a cargo de la DGEMSS en el que se registran documentos y datos relacionados al control escolar de las instituciones incorporadas, así como de los solicitantes para la expedición y actualización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), con la finalidad de atender y dar seguimiento a los trámites contemplados en la normativa aplicable, para optimizar la atención, garantizando la mejora continua en los planes de estudio y asegurando la calidad formativa de los estudiantes en los planteles particulares incorporados al Estado de Morelos.

NOVENO. De los RETyS. El SIEGES es una herramienta auxiliar para la atención de los trámites y servicios competencia de la DGEMSS que no sustituye en forma alguna, a los formatos previamente autorizados en los catálogos de trámites y servicios ni los requisitos que de manera expresa se establecen para cada trámite en particular, salvo disposición expresa en contrario que al efecto establezca la normativa vigente.

DÉCIMO. De la solicitud a través del SIEGES. Para realizar la solicitud del análisis de factibilidad de otorgamiento de RVOE los solicitantes podrán ingresar al apartado de trámites del SIEGES, seleccionar la opción trámites y requisitar lo solicitado, con base en el presente instrumento y la normativa aplicable.

La respuesta respecto a la admisión, desechamiento o prevención se otorgará al solicitante a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles y le será dada a conocer a través del correo electrónico que el solicitante capture para tal efecto. De no otorgarse la respuesta dentro del plazo antes señalado operará la

negativa ficta por tratarse de una actividad riesgosa que involucra aspectos de seguridad estructural y protección civil.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

DÉCIMO PRIMERO. Perfil y requisitos del personal docente. El personal docente con que cuente el particular para impartir educación del tipo medio superior debe:

- I. Poseer como mínimo título de profesional asociado, de técnico superior universitario o de licenciatura, y
- II. Acreditar una formación afín al campo en el que desempeñará sus funciones o en la asignatura que impartirá.

Respecto del personal docente el particular capturará la siguiente información en el SIEGES:

- A. Nombre, C.U.R.P., nacionalidad y, en su caso, forma migratoria, datos de contacto (número de teléfono y correo electrónico) y domicilio;
- B. Tipo de contratación, cargo y funciones en el plantel;
- C. Nivel o niveles académicos, número de su cédula profesional e información general académica;
- D. Asignatura(s) que impartirá, y
- E. En su caso, competencias docentes o experiencia laboral.



Tratándose del personal docente con que cuente el particular para impartir educación del tipo superior debe cumplir además de lo señalado en la fracción II y en los apartados A al E del presente numeral, poseer como mínimo cédula profesional que le acredite para ejercer legalmente alguna licenciatura relacionada con el área de estudio, título de maestría afín o doctorado.

DÉCIMO SEGUNDO. Propuesta de Director. Los particulares podrán realizar la propuesta de Director para lo cual deben capturar en el SIEGES los datos de identificación del propuesto, adjuntando en los formatos establecidos, su curriculum vitae con documentos probatorios.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO V

DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

DÉCIMO TERCERO. Datos generales de las instalaciones. Independientemente de la modalidad educativa, el solicitante deberá capturar por lo menos en el SIEGES, en cuanto a los datos generales del plantel, lo siguiente:

- I. Domicilio que incluya calle, número exterior y, en su caso, número interior o piso, colonia, municipio, localidad, código postal, así como cualquier otro dato que permita identificar con precisión su ubicación, incluyendo referencias y fotografía de la fachada;
- II. Señalar en el mapa, la ubicación exacta del inmueble;
- III. Números de teléfono, fax y correo electrónico;



- IV. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción que se dedicarán específicamente a la prestación de los estudios del tipo medio superior y/o del tipo superior objeto del reconocimiento;
- V. Tipo de construcción;
- VI. Los laboratorios, talleres, su capacidad, las dimensiones de cada uno, si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, así como el material y equipo para cumplir con los planes y programas de estudio correspondientes;
- VII. La tecnología, el equipamiento para impartir el servicio educativo y sus licencias respectivas;
- VIII. Los recursos bibliotecarios apropiados para cada uno de los planes y programas de estudio, el tipo de servicio que se brinda (préstamo, consulta o acceso a bases remotas), además de especificar el material didáctico y los títulos con que cuenta;
- IX. El número de sanitarios y mingitorios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial;
- X. Las áreas administrativas, así como su uso o destino, y
- XI. El local y equipo médico de que disponga.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En caso de pretender impartir el servicio educativo en las modalidades escolarizada o mixta, adicionalmente deberá especificar lo siguiente:

- XII. El número de aulas, su capacidad, las dimensiones de cada una y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
- XIII. La población estudiantil máxima que podrá ser atendida en el plantel en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas;



- XIV.** La población estudiantil máxima que será atendida por cada asignatura y docente;
- XV.** Si cuenta con auditorio o aula magna, sus dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, y
- XVI.** El tipo de instalaciones para actividades físicas.

Las instalaciones, las aulas, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una estrecha relación entre la matrícula que puede albergar / sus dimensiones, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo.

En caso de pretender impartir el servicio de educación virtual, adicionalmente se deberá especificar lo siguiente:

- XVII.** El equipo, los materiales y las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de cada uno de los docentes cuya finalidad sea inherente a sus funciones, así como su ubicación;
- XVIII.** La población estudiantil máxima que podrá ser atendida en función de la capacidad tecnológica con que cuente;
- XIX.** La población estudiantil máxima que será atendida por cada asignatura y docente;
- XX.** Las instalaciones para la atención de alumnos con fines de orientación y asistencia; consulta bibliográfica cuando no se tenga el servicio para acceder a bases remotas, y para aplicación de evaluaciones; y
- XXI.** Las demás instalaciones y equipamiento necesarios en función del servicio educativo que el particular pretende brindar en la modalidad no escolarizada.



El equipamiento, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una estricta relación entre la matrícula y la capacidad física y tecnológica instalada, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo y se cumpla con lo prescrito en este Acuerdo y la normativa vigente.

DÉCIMO CUARTO. Instalaciones. El solicitante debe adjuntar en formato pdf, los siguientes documentos:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. **Documento comprobatorio de la posesión legal del inmueble** a nombre del solicitante y acorde a lo señalado en la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y el artículo 23 del Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.
- II. **Constancia de visto bueno de Protección Civil** la que deberá contener, por lo menos: autoridad que la expide; fecha de expedición y en su caso, periodo de vigencia y la mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo de nivel medio superior y/o superior.
- III. **Licencia de uso de suelo** que deberá contener, por lo menos: autoridad que la expide; fecha de expedición y en su caso, periodo de vigencia y la mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo en el tipo medio superior y/o superior.
- IV. **Licencia de funcionamiento vigente** que deberá contener, por lo menos: autoridad que la expide; fecha de expedición y en su caso, periodo de vigencia y la mención de que el inmueble se autoriza para ser



destinado a la prestación del servicio educativo en el tipo medio medio superior y/o superior.

- V. **Constancia de seguridad estructural** emitida por perito competente, que contenga la justificación técnica respectiva, en la que señalará la población estudiantil máxima que podrá ser atendida en el plantel en condiciones higiénicas, seguras y pedagógica, y que acredite los requisitos de la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior en su caso y el artículo 25 del Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

- VI. **Protesta de decir verdad de condiciones del inmueble** firmada por el solicitante y en la que se señale que el inmueble se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales, y se destinará exclusivamente al servicio educativo.

DÉCIMO QUINTO. Denominación del plantel. Los particulares podrán proponer las denominaciones del plantel, las cuales deben:

- I. Ser acordes a la naturaleza de los estudios que se impartan;
- II. No encontrarse registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales;
- III. No ser las mismas que identifiquen a otras instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional o estatal, con excepción de aquellas que el particular utilice a través de un acuerdo de incorporación previo;



- IV. Evitar confusión con la de otras instituciones educativas en perjuicio de particulares que cuenten con acuerdo de incorporación, y
- V. No utilizar la palabra "nacional", "estatal", "autónoma" u otras que confundan a los educandos respecto del carácter privado de la institución.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTO INFORMATIVO

DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

DÉCIMO SEXTO. Principios orientadores. Los contenidos en los apartados para el diseño y actualización de planes de estudio y programas educativos tendrán como base los principios de justicia, inclusión, participación democrática, humanismo, respeto a la diversidad y construcción colectiva del conocimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Características. El diseño y actualización de planes de estudio y programas educativos contarán con las siguientes características:

- I. **Abierto:** permite vincular las acciones educativas en el espacio público local, incluyendo a la familia, comunidad, sector productivo, entre otros, en el proceso de enseñanza y el aprendizaje;
- II. **Articulador:** se vincula con la formación que brinda la educación básica y con la educación superior y, en su caso, con el ámbito laboral; ello con el objetivo de contribuir a la formación integral de las personas durante todas las etapas de su vida, desde la niñez hasta la edad adulta, respetando las diversidades e identidades, y considerando los principios de la NEM;



- III. **Flexible:** en el aspecto curricular, permite enriquecer el currículum fundamental de los estudios de bachillerato o equivalentes, con asignaturas que diversifican los planes y programas de estudio para corresponder con los distintos contextos, regiones y localidades del país, así como atender los intereses y necesidades de los distintos tipos de población que requieren acreditar los estudios de bachillerato o equivalentes, así como los estudios del tipo superior. En el aspecto pedagógico, permite que el personal docente aplique la autonomía en la didáctica, para acompañar las trayectorias estudiantiles, determinadas por la diversidad de contextos, tipos de bachillerato, servicios educativos de EMS, características del estudiantado y del personal docente; a partir de lo indicado en los propósitos formativos;
- IV. **Inclusivo:** facilita el acceso y permanencia de toda la población a la EMS, con la diversidad de servicios educativos, que comparten los mismos propósitos en cada currículum;
- V. **Integral:** desarrolla los aprendizajes para contribuir a la formación de las personas, en los ámbitos personal, académico, científico, social, humanista, laboral y profesional;
- VI. **Orientador:** proporciona elementos que permiten al estudiantado en su formación tomar decisiones sobre su presente para desempeñarse en el ámbito personal, familiar, académico, comunitario, social y, en su caso, integrarse al ámbito laboral y profesional, en su desarrollo y convivencia con respeto a los derechos de todas las personas;

- VII. **Portabilidad:** es la obligación institucional de garantizar el reconocimiento pleno, equitativo y oportuno de los aprendizajes y saberes de estudiantes. La portabilidad se basa en el reconocimiento de los estudios previamente realizados considerando cualquier trayectoria como legítima siempre que se cumpla con la normativa aplicable. Permite el tránsito libre y accesible de los estudiantes dentro del SEN a través de la simplificación de la equivalencia y revalidación de estudios;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- VIII. **Regulatorio:** define acciones normativas, operativas y académicas para la configuración y funcionamiento de la oferta educativa, y
- IX. **Tránsito:** facilita el procedimiento administrativo que garantiza que el estudiantado pueda realizar un cambio de plantel o servicio educativo dentro de las IEMS que integran el SINBANEM.

DÉCIMO OCTAVO. Datos generales del plan de estudios. En cuanto al plan de estudios, el particular deberá capturar:

- I. Número de ciclos;
- II. Periodo;
- III. Tipo de alumnado;
- IV. Modalidad educativa;
- V. Turno;
- VI. Calificación mínima;
- VII. Calificación mínima aprobatoria;
- VIII. Calificación máxima;
- IX. Hora de inicio;

- X. Hora de fin; y
- XI. Recursos didácticos.

DÉCIMO NOVENO. Pertinencia y factibilidad. El solicitante deberá desarrollar cada uno de los apartados establecidos en el SIEGES para acreditar la pertinencia y factibilidad para el otorgamiento de RVOE de tipo medio superior y/o superior.

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIGÉSIMO. Integración y diseño. Toda la información que componga la integración del diseño y/o actualización de los planes de estudio y programas educativos, debe estar fundamentada con datos relevantes, comprobables y con una antigüedad de publicación máxima de 5 años, con excepción de aquellos apartados que requieran información histórica.

VIGÉSIMO PRIMERO. Presentación. Se deben describir brevemente los apartados principales que integrarán el plan de estudios y/o programa educativo. Esta estructura permitirá una visión clara y ordenada de los componentes clave, facilitando la comprensión del enfoque pedagógico propuesto. Tendrá una extensión mínima de 800 y máxima de 1200 caracteres.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Justificación. Para la propuesta de diseño y/o actualización de planes y programas educativos, se deben detallar las razones que fundamentan la propuesta del programa, respaldadas por estudios empíricos, investigaciones recientes y evidencias de mejores prácticas educativas. Es necesario destacar su relevancia y pertinencia para su implementación, considerando el contexto normativo actual y su contribución a



la formación integral de los estudiantes. Tendrá una extensión mínima de 800 y máxima de 1200 caracteres.

VIGÉSIMO TERCERO. Pertinencia. Este apartado constituye uno de los núcleos centrales en la tarea de diseño y actualización curricular, ya que su finalidad es proporcionar los argumentos sólidos que fundamentan el nuevo plan de estudios o programa educativo de la oferta educativa existente. Aquí se presenta la información clave: datos estadísticos, estudios empíricos y análisis contextuales que justifican, según corresponda, la actualización o creación de un programa educativo. Se puede recurrir a la información del Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, entre otras.

La pertinencia se integra por las siguientes fracciones:

- I. Fundamentos de política educativa. El plan de estudio y/o programa educativo debe vincularse consistentemente con el marco normativo internacional, nacional e institucional. En particular, se realizará un análisis y demostrará claramente cómo atiende las políticas educativas, explicándolas de manera precisa en su redacción.
- II. Referentes de política internacional, nacional y estatal, como:
 - a. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).



- b. Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- c. Ley General de Educación (LGE)
- d. Ley General de Educación Superior (LGES).
- e. Plan Nacional de Desarrollo (PND).
- f. Plan Estatal de Desarrollo (PED).
- g. Programa Sectorial de Educación.
- h. Marco General del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior

DOCUMENTO INFORMATIVO

Lo que se establece de manera enunciativa pero no limitativa.

Tendrá una extensión mínima de 1200 y máxima de 2400 caracteres.

- III. Fundamentos del contexto socioeconómico y cultural. Describir la vinculación del plan de estudios y/o programa educativo con el entorno social, económico, cultural y comunitario, así como la articulación con el mundo laboral. Tendrá una extensión mínima de 800 y máxima de 1200 caracteres.
- IV. Mercado de trabajo. Identificar las características principales del mercado laboral, definido por los espacios reales y dinámicas económicas que facilitan la inserción laboral de los egresados. Para el análisis, se recomienda considerar las tendencias decadentes, dominantes y emergentes del mercado laboral, incorporando los resultados de inserción de egresados tras la última reestructuración curricular, así como datos de encuestas a egresados, empleadores y sectores sociales relevantes. Tendrá una extensión mínima de 800 y máxima de 1200 caracteres.



- V. Datos de oferta y demanda educativa. La oferta educativa se abordará a partir de una prospectiva de los egresados a mediano y largo plazo en el estado y la región, que incluya a instituciones educativas del mismo nivel. Tendrá una extensión mínima de 1200 y máxima de 2400 caracteres.

VIGÉSIMO CUARTO. Estructura organizativa. Se deben detallar en el formato de solicitud de RVOE del SIEGES las características generales del programa educativo en cuanto a flexibilidad, créditos totales y horas teóricas y prácticas.

VIGÉSIMO QUINTO. Movilidad. Se deben incorporar en el formato de solicitud de RVOE del SIEGES, unidades de aprendizaje comunes y optativas entre programas educativos propios de la unidad académica, de la institución y con otras instituciones nacionales y extranjeras, así como unidades de aprendizaje o cursos intensivos relacionados con el manejo de lenguas, desde una perspectiva intercultural e internacional. Tendrá una extensión mínima de 500 y máxima de 1200 caracteres.

VIGÉSIMO SEXTO. Tutorías. Se explicará el tipo de acompañamiento que se brinda al estudiantado conforme a las necesidades del plan de estudios y/o programa educativo en cuanto a la solución de problemas escolares, la mejora del rendimiento académico, la estimulación de capacidades, la toma de decisiones, etc. Tendrá una extensión mínima de 300 y máxima de 500 caracteres.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Vinculación. Se describirán todos aquellos medios de vinculación con organizaciones, sectores sociales, productivos o



gubernamentales con los que cuente la institución educativa respecto a cuestiones que impactan en la trayectoria académica del alumnado tales como estancias, intercambios, servicio social, prácticas profesionales, entre otros. Tendrá una extensión mínima de 300 y máxima de 500 caracteres.

VIGÉSIMO OCTAVO. Condiciones para la gestión y operación. Se debe describir la proyección financiera, recursos humanos y estrategias de desarrollo que acrediten la sostenibilidad del plantel.

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIGÉSIMO NOVENO. Acervo bibliográfico. El solicitante del RVOE deberá contar con un acervo bibliográfico, para lo cual capturará la información del mismo y anexará evidencia. Debe considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudio y podrán consistir en libros, revistas especializadas o cualquier otro apoyo documental para los procesos de enseñanza y aprendizaje, bien sean editados o contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video. Los apoyos bibliográficos no deben tener más de cinco años de expedición.

TÍTULO SEGUNDO

DEL BACHILLERATO GENERAL CON FORMACIÓN OCUPACIONAL BÁSICA

CAPÍTULO I

DEL CURRÍCULUM FUNDAMENTAL Y LABORAL

TRIGÉSIMO. Diseño y Actualización. El diseño y/o actualización de los planes de estudio y programas educativos de la EMS en su opción formativa de

bachillerato general, debe sujetarse a los Acuerdos Secretariales en vigor que regulan el MCCEMS, así como a la normativa aplicable.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Componentes. Los componentes de formación que integran el MCCEMS en su opción formativa de bachillerato general, son:

- I. **Curriculum fundamental.** Está integrado por las asignaturas que aportan y favorecen a la formación integral de las personas y la construcción de una ciudadanía responsable y comprometida con su comunidad local, nacional y global; articula y organiza saberes y experiencias de formación para el logro de aprendizajes. Busca atender y asegurar la articulación de los contenidos, la contextualización de su aprendizaje y el abordaje de conocimientos de diferentes disciplinas. Está constituido por las asignaturas obligatorias del componente de formación fundamental, y las asignaturas opcionales del componente de formación fundamental extendida conforme a lo siguiente:

- a. Componente de formación fundamental. Conjunto de asignaturas que constituye el tronco común del perfil de egreso de los estudios de bachillerato o equivalentes, para facilitar el reconocimiento de estudios y el tránsito de estudiantes. Asimismo, constituye los estudios propedéuticos que permiten el ingreso a la educación superior.

- b. Componente de formación fundamental extendida. Son asignaturas que diversifican y complementan los estudios de bachillerato o equivalentes, al orientar la preparación hacia una

comprensión más especializada que coadyuve para la elección de los estudios de educación superior.

Las asignaturas que conforman el componente de formación fundamental son las siguientes:

- Lengua y Comunicación I, II y III;
- Pensamiento Matemático I, II, III, IV, V y VI;
- Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología I, II, III, IV, V y VI;
- Ciencias Sociales I, II y III;
- Conciencia Histórica I, II y III;
- Pensamiento Filosófico y Humanidades I, II y III;
- Cultura Digital I, II y III, e
- Inglés I, II, III, IV y V.

- II. **Currículum laboral.** Está integrado por las competencias laborales básicas que permiten aumentar las posibilidades de autoempleo, inserción o escalamiento laboral; proporcionan a las personas un nivel de formación laboral básica que, por su carácter genérico y transversal en diversos campos laborales y perfiles ocupacionales, les permite incorporarse al sector laboral con actividades relativamente sencillas.

Tiene como propósito ofrecer a las personas aprendizajes elementales o esenciales, de carácter genérico y transversal mediante el desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores que son necesarios para diversos perfiles ocupacionales, técnicos y/o



tecnológicos, condición que a su vez favorece la reflexión con respecto a ellos y su aplicación. Les permite incorporarse al sector productivo con el reconocimiento social, sin requerir de una acreditación profesional, con actividades relativamente sencillas, de complejidad, autonomía y responsabilidad mínima.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El diseño y/o actualización de los planes de estudio y programas educativos de la EMS en su opción formativa de bachillerato general, deben integrar en las comunidades docentes las siguientes prácticas pedagógicas que lo definen:

- I. Contextualiza su práctica docente;
- II. Vincula los aprendizajes del perfil de egreso con el contexto;
- III. Planea con una visión centrada en cada estudiante;
- IV. Trabaja colaborativamente;
- V. Participa en comunidades de aprendizaje;
- VI. Enseña contenidos con una visión transversal del proceso educativo;
- VII. Decide desde la autonomía didáctica; VIII. Identifica la importancia del Currículum ampliado; y
- VIII. Se forma, capacita y actualiza continuamente.

Igualmente, el diseño y/o actualización de los planes de estudio y programas educativos de la EMS en su opción formativa de bachillerato general, deberá establecer los mecanismos que permitan contribuir al reconocimiento de las fortalezas curriculares y la formación profesional que tienen las comunidades docentes, mediante programas de formación, actualización y capacitación de aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales en pedagogía, didáctica

y tecnología para las asignaturas que imparten y su interacción con el estudiantado en aula, escuela y comunidad; con ello se favorecerá la dignificación y la revalorización de dicho personal.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES, OPCIONES Y CONTENIDOS

TRIGÉSIMO TERCERO. El Bachillerato General con formación ocupacional básica se podrá impartir en las siguientes modalidades y opciones:

1. Escolarizada en opción presencial;
2. Escolarizada en opción intensiva;
3. No escolarizada en opción virtual;
4. Mixta en opción auto planeada;
5. Mixta en opción mixta, y
6. Mixta en opción de educación dual.

TRIGÉSIMO CUARTO. Contenidos y actividades para el aprendizaje. Las orientaciones pedagógicas y de evaluación considerarán aquellas metas, propósitos y contenidos formativos que favorezcan el desarrollo del perfil de egreso; así como los conocimientos, destrezas y actitudes propios de una formación integral. También incluirán los aprendizajes transversales o habilidades adaptativas para la vida, y las competencias para el trabajo y el desarrollo sostenible que se definan para cada asignatura, considerando la pertinencia, relevancia, coherencia, suficiencia, autonomía, responsabilidad, variedad y complejidad de cada contenido formativo.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

TRIGÉSIMO QUINTO. Evaluación formativa. El diseño y/o actualización de los planes de estudio y programas educativos de la EMS en su opción formativa de bachillerato general, deben establecer la evaluación formativa, que es una herramienta de apoyo al trabajo en el aula. Su función principal es la retroalimentación de la enseñanza y el aprendizaje, y tiene un doble destinatario: la comunidad docente y la comunidad estudiantil.

En el primer caso, la regulación de la práctica docente se logra a partir de la obtención de información por parte de los cuerpos docentes durante el desarrollo de las actividades; dicha información sirve de base para tomar decisiones y llevar a cabo los ajustes necesarios a la planeación.

En el segundo caso, la función reguladora de la evaluación formativa en el proceso de aprendizaje del estudiantado se logra cuando se realizan retroalimentaciones puntuales sobre su proceso y sus desafíos, para aproximarse a lo señalado por un propósito formativo.

El personal docente, el personal académico y el estudiantado, se concentrarán en el logro de los aprendizajes, mediante la asignación de una calificación numérica o, en su caso, con la acreditación de la asignatura con la abreviatura "Ac" de Acreditada o "NAc" de No Acreditada, dependiendo de la naturaleza del curso. Asimismo, deberá argumentar las razones del resultado de la evaluación e identificar fortalezas y áreas de oportunidad para proponer acciones que contribuyan a los procesos de aprendizaje del estudiantado.

CAPÍTULO IV

DEL CALENDARIO ESCOLAR

TRIGÉSIMO SEXTO. Consideraciones para la elaboración del calendario.

Cada institución de educación media superior y/o superior deberá elaborar su calendario escolar tomando como base el calendario emitido por la autoridad educativa competente. Por lo tanto, este calendario deberá ajustarse a los

lineamientos y el calendario oficial establecidos por la DGEMSS, considerando, como mínimo los siguientes aspectos:

- Inicio y fin de semestre/cuatrimestre según sea el caso;
- Periodo de inscripción y reinscripción de la población estudiantil;
- Periodos de evaluación ordinaria y final;
- Periodos de cursos de verano e invierno;
- Periodos de evaluación extraordinaria;
- Ajustes de actividades complementarias sin modificar las fechas de entrega de documentación a la DGEMSS;
- Días de suspensión de labores;
- Periodos vacacionales; y
- Periodos de entrega de certificados de terminación de estudios.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Consideraciones para la elaboración de los horarios. Los horarios de clase deberán elaborarse conforme a lo siguiente:

Modalidad	Porcentaje mínimo de	Calendario	Horario
-----------	----------------------	------------	---------



	actividades bajo conducción docente		
Escolarizada	80%	Fijo	Fijo
No escolarizada	20%	Fijo	Flexible
Mixta	40%	Fijo	Flexible

CAPÍTULO V **DOCUMENTO INFORMATIVO** DEL REGLAMENTO INSTITUCIONAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. Consideraciones para la elaboración del reglamento institucional. Deberá cumplir las disposiciones legales, las relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los educandos. Además, debe contener al menos los componentes siguientes:

- Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos;
- Periodos de inscripciones y reinscripciones;
- Calendario escolar;
- Colegiaturas, formas y periodos de pago;
- Derechos y obligaciones de los alumnos;
- Tipos de baja de los alumnos;
- Reglas para el otorgamiento de becas;
- Requisitos y procedimientos de evaluación:
 - a. Escalas de calificaciones.
 - b. Exámenes ordinarios y extraordinarios.
 - c. Acreditación de las asignaturas.
 - d. En su caso, exámenes a título de suficiencia u otros tipos de evaluación.



- Movilidad estudiantil;
- Requisitos para el servicio social, en su caso;
- Expedición de certificado parcial o total, y en su caso, de título de profesional técnico, así como costos y formas de pago;
- Opciones de titulación, en su caso;
- Reconocimientos académicos, en su caso;
- Aspectos de comercialización del servicio educativo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992;
- Infracciones, medidas disciplinarias y sanciones, y
- Procedimiento para la aplicación de sanciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VI

DEL PERFIL DEL EGRESADO

TRIGÉSIMO NOVENO. Perfil de egreso. Los propósitos formativos de aprendizaje y las competencias laborales de la EMS dotarán al estudiantado de una perspectiva comunitaria, crítica, transversal y socioemocional frente a los diversos fenómenos, situaciones y problemáticas que enfrenta en los ámbitos personal, escolar, social, ambiental y laboral.

Sus rasgos son una descripción de formas de actuar, pensar y participar en el entorno, deseables en las personas egresadas al término de la EMS, quienes se apropiarán de los conocimientos, las capacidades y los principios de la NEM para promover procesos de transformación con justicia social:



- I. Desarrolla una actitud reflexiva que le permite conocer, problematizar y argumentar sobre las situaciones que afectan su ámbito comunitario, regional y global, a partir del diálogo y desde una perspectiva humanista y científica;
- II. Reconoce su condición histórica y social para intervenir en la conformación y transformación de las estructuras políticas que organizan la sociedad que habita;
- III. Se involucra en la búsqueda del bienestar humano y del cuidado del medio ambiente a partir de la comprensión ética de las ciencias, humanidades y tecnologías en tanto realiza construcciones colectivas que buscan explicar los fenómenos de su entorno;
- IV. Conoce, defiende y ejerce su derecho como persona ciudadana a participar en la construcción y el desarrollo de alternativas que promuevan la justicia social, desde una perspectiva intercultural, de derechos humanos e igualdad de género;
- V. Ejerce su ciudadanía digital a través de un posicionamiento ético sobre la pertinencia del desarrollo, distribución y uso responsable de las tecnologías digitales;
- VI. Cuida su salud de forma integral a partir de la alimentación sana, la práctica de actividad física y la construcción de vínculos intersubjetivos responsables basados en el respeto a la diferencia, la dignidad, la igualdad sustantiva y los derechos humanos;
- VII. Utiliza herramientas orales y escritas para la expresión clara y coherente de sus ideas, perspectivas y emociones;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- VIII. Hace uso de las teorías, metodologías y pensamiento algorítmico de las diversas áreas del conocimiento para entender, intervenir y resolver problemas de su cotidianidad, y
- IX. Reconoce, aprecia y aprehende el valor estético del patrimonio cultural, así como las diferentes manifestaciones artísticas.

CUADRAGÉSIMO. Encuesta de Egresados de Bachillerato General con formación ocupacional básica. Al finalizar el Bachillerato General con formación ocupacional básica, el o la estudiante deberá contestar la Encuesta de Egresados de la Plataforma Estatal de la SEP, seis meses antes de la finalización del último ciclo escolar y entregar la constancia que expide la plataforma institucional, para poder otorgar el Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional y el Certificado de Formación Profesional con valor curricular de la formación laboral básica.

TÍTULO TERCERO

DE LA VIGENCIA, REFRENDO Y RETIRO DEL RVOE

CAPÍTULO I

DE LA VIGENCIA

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Vigencia. El RVOE otorgado al particular para impartir educación del tipo medio superior y/o superior tendrá una vigencia equivalente a una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio para el que se autorizó.



CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Ampliación de la vigencia. La vigencia del RVOE podrá extenderse siempre y cuando se obtenga previamente de la autoridad competente, el refrendo respectivo, conforme a lo señalado en el capítulo siguiente y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEL REFRENDO

DOCUMENTO INFORMATIVO

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Refrendo. El reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior y/o superior se refrendará previo el pago de derechos establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Requisitos. Los requisitos para obtener el refrendo son los siguientes:

- I. Solicitud de refrendo realizada en tiempo y forma por el Director del plantel educativo o por su representante legal debidamente autorizado para ello;
- II. Comprobante del pago de derechos por el monto que al efecto señale la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y
- III. Cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del RVOE en su totalidad, acorde a la resolución en que fue otorgado y a la normativa aplicable.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el RVOE y la normativa aplicable, dará lugar a la negativa del refrendo.



La negativa del refrendo tendrá los mismos efectos jurídicos que el retiro del RVOE.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Procedimiento. El procedimiento para obtener el refrendo del RVOE deberá solicitarse en el periodo anterior al tiempo marcado para el refrendo, considerando como fecha de inicio el primer ciclo escolar autorizado. Se tendrán dos periodos de refrendo, de

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Se recibirá la solicitud respectiva a través del SIEGES, firmada por el Director del plantel educativo o por su representante legal debidamente autorizado para ello.
- II. Se cargará el comprobante de pago en formato PDF por el monto que al efecto señale la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el cual se asociará a la solicitud.
- III. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del envío de la solicitud, se emitirá acuerdo de admisión, desechamiento o prevención del trámite, y le será dada a conocer a través del correo electrónico que el solicitante capture para tal efecto. De no otorgarse la respuesta dentro del plazo antes señalado operará la negativa ficta por tratarse de una actividad riesgosa que involucra aspectos de seguridad estructural y protección civil, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos que hayan dado lugar a la misma.
- IV. Para aquellos casos en que la autoridad educativa emita acuerdo de prevención por omisión de datos o solicitud incompleta, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que el interesado subsane la prevención.



En caso de no subsanar en tiempo y forma, la solicitud será desechada, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva.

- V. Una vez admitida la solicitud, la autoridad educativa analizará la situación institucional, es decir, el control escolar y la carpeta institucional. En caso de detectarse irregularidades, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a la institución educativa particular para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

- VI. **DOCUMENTO INFORMATIVO** El resolutivo de negativa u otorgamiento de refrendo se emitirá dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de:

- A. De la admisión del trámite, cuando no se hayan detectado irregularidades.
- B. Del acuerdo por el que se detectaron irregularidades.

De no otorgarse la respuesta dentro del plazo antes señalado operará la negativa ficta por tratarse de una actividad riesgosa que involucra aspectos de seguridad estructural y protección civil, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos que hayan dado lugar a la misma.

La DGEMSS procurará instaurar procedimientos abreviados y digitales para el refrendo del RVOE, con la finalidad de eficientar el trámite.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DEL RVOE

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Retiro. El retiro del RVOE tendrá verificativo en los casos previstos por la Ley de Educación del Estado de Morelos, la Ley General de Educación Superior en su caso y demás normativa aplicable.



CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Procedimiento. El retiro del RVOE o revocación de la autorización otorgada, se realizará de conformidad con el procedimiento previsto por los artículos 207 a 210 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, el Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, los principios generales del derecho y demás normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Recurso. Contra la resolución que ordene el retiro del RVOE, procederá el medio de impugnación previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Consecuencias jurídicas. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.



QUINCUAGÉSIMO. Registro. La DGEMSS llevará un registro oficial de la autorización, refrendo y retiro del RVOE que podrá ser consultado por cualquier persona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La aplicación y observancia de los presentes Lineamientos deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios con que cuenta la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 20 días del mes de agosto del año 2026.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

MTRA. KARLA ALINE HERRERA ALONSO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR.